

Bogotá, D.C., 01 de abril de 2024

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
COORDINADORA GRUPO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DE: LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO

ASUNTO: Publicación aviso del Auto No.780 del 20 de diciembre de 2021 - Proceso de Cobro Coactivo No. 108-2021

De atenta manera, adjunto remito, para su información Aviso No.9, el cual se publicará el día 03 de abril de 2024 y copia del Auto No.780 del 20 de diciembre de 2021 "Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.108-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la Sociedad LA LUNA MINING LIMITED - SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. 901.121.903-3, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HAK-093", con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto)

Cordial saludo,



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Anexos: Cuatro "4" folios: un (1) folio Aviso No.9; Dos (02) folios copia del Auto 780 del 20 de diciembre de 2021; un (1) folio formato de publicación de aviso

Copia: "No aplica".

Elaboró: Alexandra Rodríguez – Abogada Contratista Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración 01-04/2024

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Proceso 108-2021/ T.M. HAK-093

Dirección: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono Conmutador: (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

AVISO<http://www.anm.gov.co>**PUBLICACIÓN DEL 03 DE ABRIL DE 2024**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No.1000 del 29 de diciembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS	CC o NIT	PROCESO DE COBRO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
HAK-093	LA LUNA MINING LIMITED - SUCURSAL COLOMBIA	901.121.903 – 3	108-2021	TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VENTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS (351.121.200) M/CTE más intereses y/o la indexación que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago.	<i>AUTO No. 780 del 20 de diciembre de 2021 "Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.108-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM en contra de LA LUNA MINING LIMITED - SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 901.121.903 – 3, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HAK-093</i>	9

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra el Auto No. 780 del 20 de diciembre de 2021 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 780 del 20 de diciembre de 2021, en dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.



Luis Alfredo Venegas Martínez
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 780

(20 DE DICIEMBRE DE 2021)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 108-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. No. 901.121.903.-3, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HAK-093"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 108- 2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. No. 901.121.903.-3, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HAK-093"

relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional, mediante radicado No. 20203500299743, el título ejecutivo contenido en la **Resolución No. VSC 000227 del 11 de junio de 2020** "Por medio de la cual se impone una multa, se declara obligaciones y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. HAK-093", en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM –** y a cargo de la sociedad **LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA** identificada con Nit. No. 901.121.903.-3, en la que se declara la deuda por concepto de:

La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$351.121.200,00)**, por concepto de pago de multa la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, más los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

6. Que mediante **Auto No. 685 de fecha 01 de diciembre de 2020**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **20 de octubre del 2020**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$351.121.200,00)**, más intereses y/o indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

9. Que el titular la sociedad **LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA** identificada con Nit. No. 901.121.903.-3, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20201220417161 del **03 de diciembre del 2020**, tal como lo muestra el expediente.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la sociedad **LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA** identificada con Nit. No. 901.121.903.-3, por concepto de:

La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$351.121.200,00)**, por concepto de pago de multa la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, más los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

De conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

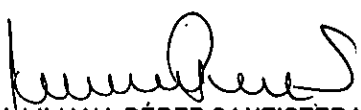
"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 108- 2021. de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la sociedad LA LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA identificada con Nit. No. 901.121.903.-3, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HAK-093"

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor **ALBERTO SANCHEZ RUBIANO**, identificado con cedula número 11.301.188, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$351.121.200,00)**, más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días del mes de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Pablo Yesid López López



NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

NIT.900.500.018-2

Bogotá, D.C., **03 DE ABRIL DE 2024**

Para notificar el **AUTO No.780 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2021**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **03 DE ABRIL DE 2024** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co